



RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 077-2024-A-MDO/Q

Ocongata, 02 de abril del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE-QUISPICANCHI-CUSCO

VISTO:

El Informe N° 089-2024/URRHH/MDO-Q/JMFP de fecha 01 de abril del 2024, con asunto: CARTA DE RENUNCIA – ING. PAULINO ROQUE ALAVI CHILLIHUANI Y CARTA DE RENUNCIA DEL ING. PAULINO ROQUE ALAVI CHILLIHUANI, Y,

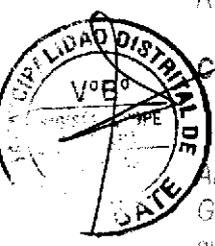
CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico,

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa

Que, la extinción del contrato administrativo de servicios, se regula en el Artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que establece en el literal c) lo siguiente: Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. Ello en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13.1 inciso c) del Decreto Supremo N° 075-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, siendo ello así, se ha establecido que el contrato CAS puede extinguirse por decisión unilateral del contratado. En ese sentido, considerando que el régimen CAS es un régimen especial de naturaleza laboral, su extinción por renuncia debe definirse como aquella manifestación unilateral, libre y voluntaria del servidor destinada a dar por finalizado el contrato de trabajo, sin expresión de causa. Bajo esa premisa y porque el trabajo es voluntario, no es forzoso, el empleador no puede obligar al servidor a prorrogar o renovar su contrato. De este modo, si un servidor ya no desea seguir laborando para determinado empleador, le asiste el derecho a extinguir unilateralmente y sin justificación alguna su vínculo laboral a través de la renuncia formal. El Decreto Legislativo N° 1057, impone al contratado la obligación de dar aviso previo (sobre la renuncia) a la entidad empleadora con treinta (30) días naturales de anticipación previo al cese, y si desea retirarse antes de dicho plazo debe solicitar a la entidad la exoneración. Asimismo, establece que la entidad empleadora tiene atribución de exonerar o no al servidor del referido plazo preaviso, no habiéndose impuesto la normativa especial del régimen CAS la obligación de fundamentar su decisión en caso que resulte de denegar el pedido de exoneración





OCONGATE



formulado por el trabajador. Si la entidad empleadora decidiera no exonerar al servidor del plazo de preaviso, debe comunicar por escrito hasta el tercer día natural de presentada la renuncia, entendiéndose que una vez transcurrida los tres (3) días desde que se ha presentado la renuncia, se da por aceptada automáticamente esta;

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, referente a la administración municipal establece: la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesta;

Que, el Informe N° 089-2024/URRHH/MDO-Q/JMFP, de fecha 01 de abril del 2024, con asunto: CARTA DE RENUNCIA – ING. PAULINO ROQUE ALAVI CHILLIHUANI Y CARTA DE RENUNCIA DEL ING. PAULINO ROQUE ALAVI CHILLIHUANI;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los numerales 6) y 17) del Artículo 20° de la Ley N.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CESAR, a partir de 04 de abril del 2024 al Ing. Paulino Roque Alavi Chillihuani, identificado con DNI N° 42020217 en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ocongate; quien, a su vez, deberá realizar la respectiva entrega de cargo al servidor designado por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos. Expresando a nombre de la Municipalidad Distrital de Ocongate nuestro agradecimiento y reconocimiento por la labor profesional desempeñada

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 004-2024-A-MDO-Q, con fecha 04 de enero del 2024, así como todo acto administrativo o de administración que contravenga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas, tomar las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario y la Oficina de Informática y Soporte Técnico, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal de Transparencia de la Entidad (www.muniocongate.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE

Moisés Quispe Hualipa
ALCALDE
DNI: 41981688

